ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS

TRIGESIMO TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
Del 29 de abril al 2 de mayo, 2003
Washington, D.C.

OEA/Ser.L/XIV.2.33
CICAD/doc.1234/03
29 abril 2003
Original: español

PROYECTO DE REGLAMENTO MODELO REFERENTE AL CONTROL DE INTERMEDIARIOS DE ARMAS DE FUEGOS, SUS PARTES Y COMPONENTES Y MUNICIONES

Proyecto de Reglamento Modelo referente al *control de intermediarios de armas de fuegos, sus partes y componentes y municiones1*

Preámbulo

El presente Reglamento Modelo refleja la convicción de los Estados miembros de que el comercio internacional ilícito de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones constituye un riesgo específico para su seguridad y bienestar, y de que la definición de medidas dirigidas a fomentar la adopción de medidas armonizadas para controlar las actividades de los intermediarios en los movimientos internacionales de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, amén de un sistema de procedimientos para aplicar dichas medidas, coadyuvarán en la prevención del desvío de dichas armas hacia fines ilegales.

Artículo 1.

(1) Definiciones

Las siguientes definiciones se aplicarán en todo el texto de este Reglamento, salvo en los casos en que se indique expresamente otra acepción:

Por "munición" se entiende el cartucho completo o sus componentes, incluidos la cápsula, el fulminante, la carga propulsora, la bala o el proyectil que se utilizan en cualquier arma de fuego, conforme a la definición que figura en el artículo 1 de la Convención Interamericana.

Por "intermediario" o "intermediario de armas" se entiende cualquier persona natural o jurídica que:

(a) a cambio de honorarios, comisiones u otra contrapartida, actúe en nombre de terceros para negociar o concertar contratos, compras, ventas u otros mecanismos de transferencia de armas de fuego; o

(b) realice actividades de intermediación.

El concepto de "actividades de intermediación" comprende el financiamiento, la mediación, la adquisición, la venta, la contratación de seguros, la transferencia, el transporte, la expedición de cargas, el suministro y la entrega de armas de fuego, o la realización de cualquier otro acto que facilite *directamente* esas actividades.

(El alcance de las definiciones de "intermediario" y "actividades de intermediación" es sumamente amplio, por lo que muchos de los expertos hablaron sobre la necesidad de definir estos términos con mayor precisión. La definición debe ser necesariamente amplia, con el fin de reflejar el número de actores que pueden participar en la facilitación de una transacción de armas de fuego. En un esfuerzo por reflejar el requerimiento del Grupo, se ha agregado la palabra "directamente").

---

0 1. *Luego de que la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) adopte estas disposiciones, las mismas serán incluidas como capítulo nuevo en el Reglamento Modelo para el Control del Movimiento Internacional de Armas de Fuego, sus Partes, Componentes y Municiones, y las partes de dicho Reglamento renumeradas como corresponda.*

Por “explosivos” se entiende toda sustancia o artículo que se hace, se fabrica o se utiliza para producir una explosión, detonación, propulsión o efecto pirotécnico, excepto:

a. sustancias y artículos que no son en sí mismos explosivos; o

b. sustancias y artículos mencionados en el anexo de la Convención Interamericana;

conforme a la definición que aparece en el artículo I de la Convención Interamericana.

Por “armas de fuego” se entiende:

a. cualquier arma que conste de un cañón que puede descargar una bala o proyectil mediante la acción de un explosivo, o que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o

b. cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas;

conforme a la definición que figura en el artículo I de la Convención Interamericana.

Por “Convención Interamericana” se entiende la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.

“Licencia” o “expedición de licencia”significa la licencia que toda persona requiere para llevar a cabo transacciones de intermediación de conformidad con el artículo 4.

Por “partes y componentes” se entiende, en relación con las armas de fuego, los elementos que son esenciales para su funcionamiento.

Por “persona” se entiende toda persona natural o jurídica.

“registro” significa el registro de una persona natural o jurídica como intermediario de conformidad con el artículo 3.

Por “delito grave” se entiende un delito definido por la legislación de un Estado que dé lugar a una pena de no menos de dos años de privación de libertad o una multa por una suma no menor al equivalente de US$ 10.000, o ambas.

(*La definición de un “delito grave” puede variar con cada país, mientras que en otros países quizás no exista tal definición en la legislación nacional. A manera de ejemplo, México considera “delito grave” aquel por el cual no se confiere fianza.*
En el presente reglamento, la definición es utilizada en los artículos 3 y 4 a los fines de determinar si un solicitante puede optar por un registro o licencia y rechazar aquellos solicitantes que hayan sido condenados por algún tipo de delito que constituiría un inconveniente para que se desempeñen en la intermediación de armas, por ejemplo, un delito que indica una relación con la delincuencia organizada.

Los países podrían utilizar algún otro fundamento legal para descalificar a los aspirantes, pero no se trata de descalificar a un solicitante sobre el mero argumento de que, por ejemplo, fue condenado por un delito como conducir un vehículo en estado de ebriedad).

(2) Aclaraciones

Para facilitar la referencia, en el presente Reglamento, salvo cuando el contexto de una disposición requiera inequívocamente otra interpretación, debe entenderse que la expresión "armas de fuego" comprende sus partes y componentes y municiones.

(Como se indicase en la nota a pie de página 1, una vez aprobadas, estas disposiciones serán incorporadas al Reglamento Modelo existente. Quizás sea necesario modificar la disposición inmediatamente precedente para reflejar el trato que ha de darse a las municiones en el contexto de los "intermediarios" y las "actividades de intermediación", aparte del resto del Reglamento. A manera de información, el término "partes y componentes" ya ha sido definido en el Reglamento como "los elementos que son esenciales para su funcionamiento".)

Artículo 2.

Autoridad Nacional

(1) La Autoridad Nacional para el registro de intermediarios será la *oficina de* _____ adscrita al Ministerio de _____.

(2) La Autoridad Nacional designará a los funcionarios autorizados para realizar el registro de los intermediarios y *la expedición de licencias para actividades de intermediación* conforme a los artículos 3 *y 4, respectivamente*.

(3) *La Autoridad Nacional facilitará a las autoridades nacionales de otros Estados miembros, previa solicitud, los nombres de los funcionarios autorizados a llevar a cabo la expedición de licencias o el registro.*

(La difusión de la identidad de los funcionarios de la autoridad nacional tiene como propósito el lograr la cooperación entre los países para facilitar el intercambio de información sobre los intermediarios).

Artículo 3.

Registro

(1) Toda *persona domiciliada en* _____ (*país)* o sujeta a la jurisdicción de _____ (*país)*, que actúe como intermediario o realice actividades de intermediación dentro de la jurisdicción de _____ *(país) o fuera de la misma*, deberá registrarse ante la Autoridad Nacional proporcionando a ésta información en el formulario previsto en el anexo 1 del presente Reglamento. Si se trata de personas jurídicas, el formulario deberá ser firmado por el representante debidamente autorizado/*legal* de la empresa.

(2) *Todo aspirante* presentará los *originales o copias* certificadas de la información que demuestre que está autorizado *actualmente* para realizar transacciones comerciales en _____ (*país*).

(Esta disposición se propone asegurar que el solicitante ha sido debidamente autorizado por el Estado para operar como propietario, compañía u otra modalidad de entidad comercial estipulada en la legislación nacional).

(3) El registro no estará completo hasta tanto el formulario de registro *cumplimentado con toda la información requerida en el anexo 1* no haya sido registrado al registro de intermediarios, *se haya asignado un número de registro de intermediario de conformidad con el párrafo (10)* y se entregue al solicitante una copia que acredite la aprobación del registro por parte de la Autoridad Nacional. *Antes de autorizar el registro, la Autoridad Nacional podrá solicitar la verificación de la información suministrada mediante la solicitud de presentación de los originales o copias certificadas de la documentación.*

(*La referencia al registro de un formulario puede incluir su registro por algún medio electrónico si un país utiliza este método. La constancia de aprobación de un formulario puede cumplirse mediante un sello o alguna otra forma de corroboración de la aprobación emitida por la Autoridad Nacional).*

(4) El registro tendrá vigencia durante dos años contados a partir de la fecha de aprobación. Todo registro *ulterior* sólo podrá llevarse a cabo mediante la presentación y aprobación de un nuevo formulario de registro.

(*Los países podrían definir una vigencia distinta; no obstante, se ha sugerido el plazo de dos años como período máximo. Algunos países han indicado que podría utilizarse para los intermediarios el mismo plazo de registro previsto para los exportadores de armas de fuego.)*

(5) *Durante el período de vigencia del registro*, toda modificación de la información suministrada por *un solicitante en el formulario de registro* deberá ser remitida por escrito a la Autoridad Nacional por parte de su representante autorizado / *legal* en un plazo de _____ días luego de haberse producido la modificación.

(*En líneas generales, se recomienda un plazo de 30 a 60 días. Al igual que en el párrafo 3 supra, cada notificación de cambio esta sujeto a posible verificación por la autoridad nacional y requerirá su aprobación del formulario modificado.)*

(6) Las siguientes personas están exentas del registro previsto en el presente artículo:

(a) Empleados *o funcionarios* del gobierno de _____ (*país*) que actúen con carácter oficial; y
(b) Empleados *o funcionarios* de gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales que actúen con carácter oficial.

(7) *Toda persona que solicite registrarse* como intermediario y que ya esté registrada como fabricante, exportador o importador deberá informar también sobre estas funciones adicionales a la Autoridad Nacional.

(8) Ninguna persona que haya sido condenada por un delito grave en alguna jurisdicción *podrá optar al registro.*

(9) *El costo por concepto de registro como intermediario será* _____.

(Corresponderá a cada país determinar el monto de la comisión por concepto de registro como intermediario. A manera de ejemplo, Estados Unidos cobra $600,00 por un período de registro de un año).

(10) *Se asignará un número de registro a cada intermediario registrado.*

(Esta disposición ha sido concebida con fines de identificación, e incluye, por ejemplo, la información que se solicita en el anexo II para tramitar una licencia).

(11) *Cada Autoridad Nacional mantendrá un registro de intermediarios.* El registro de intermediarios estará abierto a la inspección pública.

(12) *Las Autoridades Nacionales cooperarán entre sí para intercambiar la información contenida en sus respectivos registros de intermediarios.*

(Desde el punto de vista conceptual, el registro de intermediarios estaría constituido por una base de datos en formato electrónico y podría contener otras informaciones sobre cada intermediario, por ejemplo, los informes a que se refiere el artículo 9 o cualquier sanción que se aplique a las personas luego de haberse registrado como intermediarios).

Artículo 4.

Licencias

(1) Toda persona domiciliada en _____ (país) o sujeta a la jurisdicción de _____ (país) y que realice o se proponga realizar una transacción de intermediación en la jurisdicción de _____ (país) o fuera de la misma deberá obtener una licencia expedida por la Autoridad Nacional para cada transacción de intermediación que dicha persona realice.

(2) Para obtener una licencia, *el solicitante* presentará a la Autoridad Nacional la información requerida en el formulario previsto en el anexo II. *Antes de conferir la licencia, la Autoridad Nacional podrá requerir la verificación de la información proporcionada mediante la solicitud de presentación de los originales o copias certificadas de la documentación que respalda la solicitud.*

(3) Ninguna persona que no se registre ante la Autoridad Nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 3 tendrá derecho a recibir una licencia expedida conforme a lo estipulado en la presente sección.

(4) La licencia que autoriza una transacción de intermediación tendrá una duración de _____.

(5) *No se expedirá una licencia a ninguna* persona *para* realizar actividades de intermediación relacionadas con las siguientes clases de armas de fuego, sus partes o componentes y municiones …

(Esta disposición regiría para un país que tenga clases de armas para las cuales no se expedirá una licencia porque no autorizará su exportación. Otra opción sería realizar una referencia cruzada de las clases de armas de fuego prohibidas para la exportación en la legislación de control de las exportaciones del país de que se trate).

(6) No *se emitirá ninguna licencia que autorice a una persona a* realizar actividades de intermediación que involucren a países sujetos a un embargo de armas dispuesto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

(7) *Toda licencia que autorice* la conducción de actividades de transacción por o para una entidad del gobierno de _____ (*país*) *deberá tener la aprobación previa de un comité en el cual estén representados los funcionarios principales de los ministerios de* _____o el Comité de Seguridad Nacional de _____ (*país*).

> *(El concepto que esta disposición encierra es que, si bien siempre debe emitirse una licencia, cada país requerirá además que la aprobación de una transacción de intermediación llevada a cabo por o para una entidad del gobierno sea responsabilidad de más de una autoridad. Por ejemplo, podría designarse a funcionarios de los ministerios de la defensa, relaciones exteriores y economía para que autoricen la actividad. A pesar de este trámite intermedio, en aras de la transparencia, la licencia deberá, a la postre, ser tratada como cualquier otra licencia, ya que igual ha de presentarse a la consideración y aprobación de la Autoridad Nacional.*

(8) *En el caso de las actividades de intermediación a que hace referencia el párrafo (7), la decisión de autorizar o rechazar las actividades de intermediación se fundamentarán en las mismas consideraciones estipuladas en los párrafos (1) al (3).*

(9) Una licencia expedida conforme al presente artículo no es transferible.

Artículo 5.

Prohibiciones

(1) La Autoridad Nacional prohibirá la realización de actividades de intermediación y se rehusará a conferir licencias si tiene razones para creer que las actividades de intermediación resultarán o suscitarán grave peligro de:

(a) actos de genocidio o crímenes de lesa humanidad;

(b) violación de los derechos humanos en contravención del derecho internacional;

(c) acciones que conduzcan a la perpetración de crímenes de guerra contrarios al derecho internacional;

(d) violación de un embargo dispuesto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

(e) respaldo *a actos terroristas*;

(f) desvío de armas de fuego hacia actividades ilegales, en particular aquellas que lleva a cabo la delincuencia organizada; o

(g) transgresión de un acuerdo bilateral o multilateral sobre el control o la no proliferación de armas.

Artículo 6.

Transgresiones

(De conformidad con sus respectivas reglas internas y según las necesidades, cada país adoptará leyes que castiguen los siguientes actos y prescriban las sanciones correspondientes).

(1) Comete una transgresión toda persona que se presente como intermediario o realice actividades de intermediación sin haberse registrado como intermediario de conformidad con lo estipulado en el artículo 3, o que no aporte información completa y precisa a los efectos de dicho registro.

(2) Comete una transgresión toda persona que participe en actividades de intermediación sin contar con una licencia vigente expedida por la Autoridad Nacional de conformidad con el artículo 4, o que no aporte información completa y precisa a los efectos de dicha licencia.

(3) Comete una transgresión toda persona que realice actividades de intermediación en contravención de las prohibiciones enumeradas en el artículo 5.

(4) *La Autoridad Nacional revocará el registro o la licencia a toda persona que cometa una transgresión conforme al presente Reglamento o cualquier otro delito que invalide a la persona para inscribirse en el registro u obtener la licencia conforme a lo estipulado en los artículos 3 ó 4 .*

(5) La Autoridad Nacional determinará la sanción adecuada de acuerdo con la gravedad de la transgresión.

Artículo 7.

Responsabilidad de las entidades jurídicas

(1) Si una persona responsable del manejo o control de una entidad jurídica ubicada en el territorio de la República de _____ comete, en el desempeño de esa capacidad, una transgresión tipificada en el presente Reglamento, la entidad jurídica en cuestión será responsable por dicho delito. La responsabilidad podrá ser penal, civil o administrativa y podrá incluir sanciones pecuniarias.

(2) La entidad jurídica incurrirá en responsabilidad sin perjuicio de la responsabilidad penal de la persona que hubiere cometido la transgresión.

(*Las reglas nacionales de ciertos países probablemente no contemplen este tipo de sanción, en cuyo caso la presente disposición podría resultar inaplicable*).

Artículo 8.

Alcance de las atribuciones

Las disposiciones del presente Reglamento regirán para todos los intermediarios y todas las actividades de intermediación, independientemente de que:

(a) Los intermediarios realicen sus actividades de intermediación en _____ *(país) o en otros países*; o
(b) Las armas de fuego, sus partes y componentes y municiones ingresen o no a la jurisdicción territorial de _____ (*país)*.

Artículo 9.

Informes *e inspecciones*

(1) Toda persona obligada a registrarse conforme a lo previsto en el presente Reglamento hará llegar *anualmente* a la Autoridad Nacional, *durante el período de registro y en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha aniversaria de su registro*, un informe *ajustado formulario prescrito para tal fin* en el cual ha de enumerar y describir sus actividades de intermediación por cantidades, tipos, clasificación-descripción, valor en moneda nacional, e identificar a los proveedores y compradores de armas de fuego, partes y componentes y municiones que hayan tomado parte en las transacciones en las cuales dicha persona haya participado.

(2) La no presentación de un informe en el plazo especificado en el párrafo (1) invocará la suspensión del registro o la invalidación de cualquier solicitud posterior de nuevo registro. La Autoridad Nacional también estará facultada para imponer una multa por la no presentación del informe, la cual aumentará progresivamente con el transcurso del tiempo desde la fecha estatutaria de presentación del informe en cuestión.

(3) La presentación de información falsa o las omisiones graves en el informe presentado, de acuerdo a lo que determine la Autoridad Nacional, acarreará la suspensión permanente del intermediario para optar al registro. Lo anterior será considerado un delito conforme a las disposiciones que rigen en materia de presentación de información falsa en el código penal.

(4) Un intermediario registrado conforme a lo estipulado en la legislación nacional permitirá, de conformidad con las leyes del país, el acceso y la inspección de los expedientes de sus actividades de intermediación por parte de un funcionario autorizado de la Autoridad Nacional.

(5) El rehusarse a permitir que un funcionario de la Autoridad Nacional legalmente designado inspeccione los expedientes de un intermediario registrado o el interferir en el cumplimiento de los deberes oficiales de dicho funcionario será considerado un delito conforme a las disposiciones pertinentes del código penal.

Anexo I

(Artículo 2)

Formulario de registro de intermediarios

Fecha de solicitud ante la Autoridad Nacional _____

A. Nombre

B. Dirección

C. Teléfono, fax y correo electrónico

Personas naturales:

D. ***Fecha de nacimiento***

E. Nacionalidad ***(de tener doble o múltiples nacionalidades, sírvase especificar)***

F. N° de documento de identidad nacional

G. Fotografía: debe incluirse una certificación de que la foto fue tomada en una fecha dentro de los tres meses previos a la presentación de la solicitud.

Compañías y otras empresas comerciales:

H. Nombre y cargo del representante autorizado:

I. Nombre y dirección de la persona responsable de la administración y el control de la empresa (si es distinta de la persona indicada en H):

J. Certificado de registro o N° de constitución de la empresa, incluida la fecha de constitución

K. Otros registros
- **Productor**
- **Exportador**
- **Importador**
- **Otro**

L. Oficinas subsidiarias (nacionales y en el exterior)
Nombre
Dirección
Teléfono, fax y correo electrónico
N° de registro

(Cada país puede solicitar información adicional).

Anexo II

(Artículo 4)

Formulario de solicitud de licencia de intermediario

Fecha de solicitud ante la Autoridad Nacional _____

A. Nombre del intermediario

B. Dirección

C. *Fecha de nacimiento*

D. *Número de registro de intermediario*

***E*. Identificación de mercancías por clasificación y descripción**

F. *Naturaleza de su participación en la transacción (indicar si la participación es financiamiento, mediación, compra, venta, seguro, transferencia, transporte, expedición de cargas, suministro y entrega de armas de fuego o alguna otra acción, o si la participación implica la facilitación de estas actividades).*

G. Identificación de otras partes en la transacción

- **Nombre de la parte**
- **Naturaleza de la participación (comprador, vendedor, transportista, etc.)**
- **Nacionalidad**
- **País de residencia**
- **Lugar donde se encuentra la empresa**

H. Identificación de los fabricantes de armas de fuego, partes o componentes o municiones.

- **Nombre del fabricante**
- **Nacionalidad**
- **Residencia**
- **Lugar donde se encuentra la empresa**

I. Identificación del usuario final

(*Cada país puede solicitar información adicional*).